

(RAD (2020-00014): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO
DEMANDADO: JESUS DARIO AZA SEQUEDA (cc.1.007.679.274).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.
Rionegro Sder, 08 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	\$65.000,oo
AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000.oo
 TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$715.000,oo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Así mismo, informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Rionegro Sder, 08 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.258.448,08)** que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el 22/02/2021, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 09 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 073

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

